

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200074300
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Coproyección Nit 860.066.279-1
DEMANDADO	William Quintero Villegas c.c.18.916.944
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN Nit 860.066.279-1 en contra de WILLIAM QUINTERO VILLEGAS C.C.18.916.944 por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$59.358.976)** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 1032959. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Téngase en cuenta a María Paula Casas Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.186 y a Sebastián Góez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.694.818, como dependientes judiciales, conforme a las facultades indicadas.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la TP. 246.738 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ